

## CONSTITUCIÓN DE YORK PRINCIPE EDWIN (AÑO 926 E.: V.:)



«La Antigua Constitución de York» llamada así en recuerdo a la ciudad de York en donde fue redactada, se conoce también con el nombre de «CONSTITUCION GOTICA» por haberse escrito en los antiguos caracteres góticos. Esta es la Constitución más antigua que se conoce y existe, y su historia se detalla en un manuscrito redactado durante el reinado de Eduardo IV.

Según este documento, el Príncipe Edwin consiguió de su hermano, el Rey Athelstan, una Carta de Constitución libre «para aquellos masones que se conservasen immaculados». Dicha Carta Constitutiva les concedía, además, libertad y poder para regularse entre sí, para corregir las faltas que pudiese ocurrir y para celebrar una reunión de Asamblea General una vez al año.

El Príncipe Edwin citó a todos los masones del reino, para celebrar una reunión en York, y, al acudir éstos, constituyeron una Gran Logia cuyo Gran Maestre fue el Príncipe Edwin. Estos masones portaron todos los escritos y manifiestos que poseían, algunos de ellos en latín, otros en francés o en griego. Aquella Asamblea resumió su contenido y con ello elaboró la Constitución de York del año 926 y que fue reconocida como la **LEY FUNDAMENTAL DE LA MASONERIA**. Este documento contiene Quince Artículos y Quince Puntos de legislación masónica, y son los siguientes:

### INVOCACION

"Que el Soberano Poder del Dios eterno, Padre y Creador del Cielo y de la Tierra, la sabiduría de su verbo y su influencia, sean con nuestra empresa y nos haga la gracia de conducirnos de modo que merezcan su aprobación en esta vida y obtendremos después de nuestra muerte la vida eterna".

01. Vuestro primer deber es honrar a Dios y observar sus leyes, porque son preceptos divinos, a los que todo el mundo debe obediencia. Por eso debéis evitar las herejías y no ofender a Dios.
02. Seréis fieles a vuestro rey, y en cualquier parte en donde os encontréis, os someteréis lealmente a la autoridad. Evitad siempre cometer el crimen de alta traición, y si la descubris, denunciadlo al rey.
03. Estad siempre presto a auxiliar a los otros a quienes os unen lazos de una verdadera amistad, sin que para ello sirva jamás de obstáculo la diferencia de religión o de opinión.
04. Debéis ser fieles, principalmente los unos respecto de los otros, comunicaros los descubrimientos que hagáis en vuestro arte, y ayudaros mutuamente; no calumniaros; y proceded como queráis que procedan con vosotros. Si llegara a suceder que un hermano faltase a sus deberes con otro hermano o con persona cualquiera, o se hiciese culpable de cualquiera otra falta, todos deben ayudarle a reparar el mal y a corregirse para lo sucesivo.

05. También debéis conformaros exactamente con las decisiones y disposiciones acordadas en las logias, y no confiar a ninguno que no sea de la hermandad, sus signos particulares.
06. Que cada uno por sí se abstenga cuidadosamente de toda deslealtad, porque el honor y la fidelidad son indispensables para el sostenimiento de la asociación, y una buena reputación es un gran bien y es necesario no perder de vista también el interés del señor y del maestro a quienes sirváis, y terminar siempre convenientemente las obras que os encarguen.
07. Es indispensable también pagar íntegramente lo que debáis, y sobre todo no adquirir jamás deuda que comprometan el honor de la hermandad.
08. Recordad siempre que ningún maestro debe emprender un trabajo si no se siente capaz de ejecutarlo; porque causaría el mayor perjuicio al arte y a la asociación. Todo maestro debe siempre ganar lo suficiente para que él viva y pueda pagar sus obreros.
09. Ninguno debe tratar de suplantar a otro, porque es necesario dejar a cada uno el trabajo que haya podido procurarse, al menos que se reconozca que es incapaz de ejecutarlo.
10. Ningún maestro debe admitir a un aprendiz, si no se compromete a trabajar por espacio de siete años; y para recibirlo debe contar con la aprobación de los hermanos.
11. Para que un maestro o un compañero pueda presentar a una persona, es necesario que esta persona haya nacido libre, que tenga una reputación intachable, que tenga capacidad y que los conserve todos.
12. Se recomienda muy eficazmente a todos los compañeros que no critiquen el trabajo de los otros, aunque no sepan ejecutarlo tan bien como ellos.
13. Todo maestro debe someterse a las observaciones que le haga el director general de las obras; y los compañeros deben tener en cuenta las que les dirijan los maestros.
14. Todos los masones deben obedecer a sus superiores y estar prontos a hacer cuanto le ordenen.
15. Todo masón debe acoger cariñosamente a los compañeros que lleguen del continente, y les hagan las señales y signos de reconocimiento. Debe cuidar de ellos como está mandado, en el momento que llegue a su noticia su desgracia.
16. Ni los maestros ni los compañeros deben dar entrada a las logias al que no haya sido recibido masón; ni debe enseñarle el arte de la forma, ni dejarle trabajar la piedra, ni utilizar la escuadra, ni indicarle su uso.

"Estas son las obligaciones que es bueno y útil observar. Lo que en lo sucesivo se considere también útil y bueno, deberá ser registrado por los superiores, dando conocimiento de ello, en las prescripciones nuevas que se adopten".

## *Gran Logia Regular Multiritualística de Venezuela.*

### **HONORABLE FRATERNIDAD DE MASONES LIBRES Y ACEPTADOS**

*Máximo exponente de la Regularidad Masónica en la República Bolivariana de Venezuela; Reunidos en la forma debida, de acuerdo a las Antiguas Constituciones, regular y solemnemente establecidos fieles seguidores de la Antigua Constitución del 926, E.:V.: bajo los auspicios del Príncipe Edwin, en la ciudad de York, Inglaterra.*

## LOS QUINCE ARTÍCULOS

1. Todo Maestro deberá ser enérgico, leal y sincero, abastecerá a su gente, a la que pagará los salarios con puntualidad.
2. Todo Maestro deberá asistir a la Gran Logia previa debida citación. En caso de inasistencia deberá enviar excusa justificada.
3. Ningún Maestro ocupará los servicios de un Aprendiz por un período menor de siete años.
4. Ningún hijo de esclavo deberá ser admitido como Aprendiz; pero si ya hubiese franqueado las puertas de un Taller, ningún hermano deberá darse por ofendido.
5. Los Candidatos no deberán tener tacha alguna; ostentarán el uso libre y completo de sus miembros; pues un lisiado no rendirá beneficios a la Orden.
6. El Maestro vigilará esmerada y cuidadosamente la admisión de todo Aprendiz, a fin de no agraviar a su «Señor».
7. No dará ingreso a ningún ladrón o encubridor de ladrones, porque con ello avergonzará a la Orden
8. Si inconscientemente diera ocupación a un hombre imperfecto, estará obligado a despedirle del trabajo desde el mismo instante en que descubra el motivo de su incapacidad.
9. Ningún Maestro dará comienzo a un trabajo que no esté capacitado a verificar en provecho de su Señor y del crédito de la Logia.
10. Un hermano no deberá suplantar al compañero en los trabajos, salvo circunstancias manifiestas de incapacidad para su ejecución, en cuyo caso deberá legalmente terminarlo y unidos alcanzar provecho y placer.
11. Ningún masón estará obligado a trabajar en horas después de la puesta del Sol en Occidente.
12. Nadie censurará la labor de un hermano o la de un compañero, sino más bien le defenderá leal y honradamente, bajo pena de pagar una multa no menor de diez libras esterlinas.
13. El Maestro instruirá a los Aprendices fielmente, pro-curando hacer de cada uno de ellos un perfecto obrero.
14. El Maestro les enseñará los secretos de su Arte.
15. Y le preservará contra el perjuicio y la comisión de cualquiera otra ofensa que pudiese avergonzar a la Orden.

## LOS QUINCE PUNTOS

1. Todo masón cultivará el Amor Fraternal y el Amor a Dios, asistiendo a los oficios de su Iglesia.
2. El obrero trabajará con esmero los días ordinarios y gozará de los días feriados por haberlos merecido.
3. Todo Aprendiz prestará gran cuidado a los consejos de su Maestro y no revelará los secretos de su Logia.
4. Ningún miembro será infiel a la Orden ni albergará prejuicios contra su Maestro o sus compañeros.
5. Todo obrero recibirá sus salarios con puntualidad y sin escrúpulos. Si el Maestro estimara conveniente despedirle del trabajo, deberá antes darle aviso oportuno.
6. Si se produjera alguna diferencia entre los hermanos, ésta deberá arreglarse en día feriado, a fin de que los trabajos no se resientan y se cumplan las leyes de Dios.
7. Ningún Maestro se entregará a excesos; ni procurará contacto carnal con la mujer, la hija o la concubina de su Maestro o de sus Compañeros.
8. Será fiel y leal a su Maestro y un justo intermediario en disputas y querellas que pudieran suscitarse.
9. El Maestro de Banquetes suministrará lo conveniente en las horas de refrigerio y todo Compañero abonará con puntualidad la parte que le corresponda, debiendo el Maestro de Banquetes presentar la relación exacta y debida de los gastos.
10. Si algún masón llevase una vida licenciosa o bien denigrara a sus hermanos, arrojando con ello sombras a la Orden, no deberá continuar recibiendo la protección de los hermanos, y deberá citársele a comparecerá la primera reunión de Gran Logia. Si rehusara presentarse será expulsado.
11. Si algún hermano viese al Compañero labrando la Piedra Bruta y a punto de echarla a perder por falta de habilidad, deberá enseñarle el modo de enmendar el error, haciendo uso de palabras suaves y de alocuciones fraternales.
12. La Asamblea General o Gran Logia, se compondrá de Los Maestros, Compañeros, Lords, Condes, Caballeros, el Gobernador o el Alcalde con el propósito de dictar nuevas leyes o bien confirmar las antiguas, siempre que se estime conveniente.
13. Todo hermano jurará fidelidad, y si violare sus juramentos, no podrá ser socorrido ni recibir ayuda de parte de ningún miembro de la Fraternidad.
14. Jurará guardar los secretos y ser leal y fiel a todas las ordenanzas de la Gran Logia, al Rey, a la Sagrada Iglesia y a todos los distintos puntos enumerados en ella.
15. Y Si algún hermano faltare a sus juramentos, deberá ser conducido a prisión y confiscados sus bienes muebles e inmuebles y transferidos al Rey.

Estos Quince Puntos concluyen con una ordenanza adicional, que declara: «Todos los años deberá tener lugar una Asamblea General presidida por el Gran Maestre y todos los hermanos están obligados a concurrir a estas Asambleas para renovar sus juramentos, conservar la Constitución y Estatutos con el fin de dar fuerza a estas Regulaciones que han sido ordenadas por el Rey Athelstan y adoptados por la Gran Logia de York».